|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESTATUTOS CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES O**  **CAF** | | |
| **NUEVO ESTATUTO** | **ESTATUTO VIGENTE** | **OBSERVACIONES** |
| **TITULO PRIMERO**  **Del nombre, domicilio, objeto, duración.** |  |  |
| **Artículo Primero**: Constitúyese una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que se denominará CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES, pudiendo utilizar también el nombre de fantasía “CAF”.  La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos.  La Corporación, además, se regirá por los reglamentos que apruebe la Asamblea General a propuesta del Directorio. Al menos existirán los Reglamentos que regulen las votaciones y elecciones, la determinación y cobro de cuotas, Inmobiliario, de disciplina y del Consejo Asesor. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Segundo:** La Corporación de Adelanto de Farellones tendrá su domicilio legal en la localidad de Farellones comuna de Lo Barnechea, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar el total o parte de sus actividades en otros puntos de la Región Metropolitana. | **Artículo Segundo**: La Corporación de Adelanto de Farellones tendrá su domicilio legal en la provincia de Santiago de la Región Metropolitana. |  |
| **Artículo Tercero:** La corporación tendrá por objeto proporcionar, promover y difundir el desarrollo armónico y sostenible del pueblo de Farellones, la buena convivencia de los socios y vecinos; asimismo tendrá por finalidad operar, abastecer, y distribuir, en carácter de solución particular de agua potable, la entrega del recurso agua potable al pueblo o Villa de Farellones, Comuna de Lo Barnechea. Para la consecución de sus fines, podrá asociarse con otras instituciones que persigan fines análogos o complementarios.  Sin que sea taxativo sino meramente enunciativo podrá colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, realizar o promover actividades deportivas, culturales, sociales, organizar encuentros y en general realizar todo tipo de actividades destinadas a contribuir en favor del desarrollo de la Villa de Farellones.  La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban de las actividades solo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. | **Artículo Primero:** La Corporación de Adelanto de Farellones tiene como objeto contribuir al progreso y engrandecimiento a la población de la Villa de Farellones, de la Comuna de Las Condes (actualmente Lo Barnechea), Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, colaborando con las autoridades correspondientes en la organización y mantenimiento de los servicios públicos que sean necesarios. Su finalidad se extiende, además, a todo aquello que signifique el fomento y desarrollo del deporte de montaña. | Se regula de mejor forma. |
| **TITULO SEGUNDO**  **De los miembros.** |  |  |
| Artículo Cuarto: Habrá tres categorías de socios: activos, temporales y honorarios. | **Articulo Tercero**: Habrá tres categorías de socios: activos, cooperadores y honorarios. | Se suprime la categoría de socios cooperadores y se crea la de socios temporales. |
| **Artículo Quinto:** Para ser socio activo se requiere copulativamente:   1. Ser propietario o comunero de un bien raíz ubicado en Farellones con recepción final municipal de las construcciones. Cuando quien solicite ser admitido como socio sea una persona jurídica, sus derechos, atribuciones y obligaciones serán ejercitadas por medio de sus representantes legales o mandatario designado al efecto; 2. Ser admitido como tal por el Directorio, por la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva; y 3. Pagar las cuotas sociales que regule el Reglamento correspondiente y fije la asamblea a propuesta del Directorio. | **Articulo Cuarto:** Para ser socio activo se requiere:   1. ser propietario o comunero de un bien raíz ubicado en Farellones. Cuando el que solicite ser admitido como socio sea una persona jurídica, sus derechos, atribuciones y obligaciones serán ejercitadas por medio de sus representantes legales o mandatario designado al efecto, 2. ser admitido como tal por el Directorio, por la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva; 3. pagar las cuotas de incorporación y anuales que la Asamblea General Ordinaria periódicamente determine. La Cuota de incorporación fluctuará entre 150 y 250 Unidades de Fomento para quienes tengan refugios particulares, correspondiendo al monto de 150 unidades de fomento a los refugios sin acceso a la red de alcantarillado. Cuando se trate de clubes, sociedades anónimas, establecimientos comerciales, hoteles, moteles, restaurantes y similares, dicha cuota oscilará entre 251 y 500 Unidades de Fomento. En este último caso, el Directorio procederá atendiendo a la solicitud de requerimiento de servicio informada por el Director Técnico. Se entiende que el comprador de un refugio, negocio o establecimiento, tiene pagado los derechos correspondientes, si su vendedor lo hizo en su oportunidad. 4. pagar una **cuota adicional** que fluctuará entre 150 y 250 Unidades de Fomento a los socios, por los refugios que cambien su destino desde refugios unifamiliares a establecimientos comerciales, hoteles, moteles, restaurantes, clubes y similares, según lo acuerde cada año la Asamblea General Ordinaria de socios. |  |
| **Artículo Sexto:** Para ser socio temporal se requiere copulativamente:  a) Ser propietario o comunero de un bien raíz ubicado en Farellones. Cuando quien solicite ser admitido como socio sea una persona jurídica, sus derechos, atribuciones y obligaciones serán ejercitadas por medio de sus representantes legales o mandatario designado al efecto;  b) Ser admitido como tal por el Directorio, por la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva; y  c) Pagar las cuotas que fije el Reglamento correspondiente para este tipo de socio, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.  La calidad de socio temporal se detentará hasta que se cuente con la recepción final municipal de las construcciones, oportunidad en que se pasará ser socio activo con todos los derechos y obligaciones, previo pago de la cuota anual.  La calidad de socio temporal cesará ipso facto si dentro del plazo de dos años, contados desde la incorporación, no se hubiere obtenido la recepción final municipal de las construcciones.  El socio que haya perdido la calidad en virtud de lo previsto en el inciso precedente, para volver a ser socio nuevamente deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo o del artículo anterior, según sea la calidad de socio que se solicite.  En caso de socios que pierdan sus construcciones por incendio, demolición o fuerza mayor pasaran a ser socios temporales, quedando exentos del pago de la cuota anual, mientras subsista dicha situación. | **Artículo Quinto:** Socios cooperadores serán aquellas personas que sean admitidas como tales por el Directorio, que paguen las cuotas que se fijan dentro de los límites que señala el artículo anterior. | Se suprime la categoría de socios cooperadores y se crea la de socios temporales. |
| **Artículo Séptimo:** Socios honorarios serán aquellas personas a quienes el Directorio confiera esta distinción por servicios eminentes prestados a la Corporación y a la población de Farellones. Estarán exentos de pago de cuotas sociales, salvo las que correspondan a servicios y obras extraordinarias. | **Artículo Sexto:** Socios honorarios serán aquellas personas a quienes el Directorio confiera esta distinción por servicios eminentes prestados a la Corporación de la población de Farellones. Estarán exentos de pago de cuotas sociales, salvo las que correspondan a servicios y obras extraordinarias. |  |
| **Artículo Octavo:** Los socios estarán obligados a observar las leyes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea y del Directorio y a cooperar en las actividades de la Institución a fin de conseguir el logro de sus objetivos. | **Artículo Séptimo:** Los socios estarán obligados a observar las leyes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea y del Directorio y a cooperar en las actividades de la Institución a fin de conseguir el logro de sus objetivos. |  |
| **Artículo Noveno:** Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, las facultades de elegir y ser elegidos. Tendrán también la facultad de ser oídos en las sesiones de Directorio de acuerdo con el reglamento.  Los socios podrán otorgar poder para ser representados en las asambleas. Asimismo, los representantes de personas jurídicas podrán participar en las asambleas y en el Directorio en su representación. | **Artículo Octavo:** Las tres categorías de socios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, las facultades de elegir y ser elegidos y disfrutarán de iguales derechos. Tendrán también la facultad de ser oídos en las sesiones de Directorio de acuerdo con el reglamento. |  |
| **Artículo Décimo**: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:   1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los estatutos; 2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; 3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y 4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Undécimo**: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:   1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; 2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; 3. Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y 4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 20% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo octavo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Duodécimo**: Los socios que se encuentren en mora del pago de cuotas sociales quedarán suspendidos en el goce de sus derechos y beneficios que otorga la Corporación, lo que se regulará en el Reglamento correspondiente. Para participar en las Asambleas Generales, deberán estar al día en el pago de sus cuotas. | **Artículo Noveno**: Los socios que adeudaren cuotas correspondientes a seis meses quedarán suspendidos en el goce de sus derechos y si el atraso fuere de un año perderán de hecho y sin más trámites su calidad de socios. Para participar en las Asambleas Generales, deberán estar al día en el pago de sus cuotas. |  |
| **Artículo Décimo Tercero**: La calidad de socio se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, por término de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas, o por expulsión decretada en conformidad con estos estatutos.  Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por renuncia escrita Presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.  En caso de fallecimiento o de perdida de la personalidad jurídica, continuará como socio, quien adquiera el dominio del inmueble. | **Artículo Décimo**: Los socios podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Institución como consecuencia de un proceso investigativo previo, a cargo de un Director designado por el Presidente, quien en conocimiento de la sanción propuesta, notificará personalmente al afectado, el que tendrá el plazo de diez días para presentar su defensa. El Directorio, oídos los descargos del afectado, o en su rebeldía, decretará la sanción mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el investigador, en caso de empate decidirá el Presidente. De dicha sanción, el socio podrá apelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante el Consejo Asesor el que fijara las normas de procedimiento para su resolución y notificación.  Se entenderá notificada la sanción que se refiere el párrafo anterior después de cinco días de enviada por carta certificada al socio sancionado. | La norma se encontraba en el Título relativo a las Asambleas Generales. |
| **Artículo Décimo Cuarto**: El Directorio, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias de:  a) Amonestación por escrito;  b) Suspensión; y  c) Expulsión.  Quien fuere expulsado de la Corporación sólo podrá ser readmitido, previa aceptación del Directorio, debiendo pagar la cuota de incorporación y cumplir con todas las exigencias del artículo quinto.  El Reglamento de Disciplina regula las causales que motivaran una sanción, el procedimiento y otros aspectos. |  |  |
| **Artículo Décimo Quinto**: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.  Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.  El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **TITULO TERCERO**  **De las Asambleas**. |  |  |
| **Artículo Décimo Sexto**: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y en los reglamentos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.  Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos.  En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias, extraordinarias, de incorporación, para los socios temporales, así como cualquier otra, conforme a lo establecido en estos estatutos y reglamentos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.  Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.  Las Asambleas podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los socios y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes. Corresponderá al directorio implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la asamblea, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación del socio y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta. | **Artículo Undécimo**: La Asamblea General la constituye la reunión de socios previa convocatoria, de acuerdo con estos Estatutos. Ella es la más alta autoridad dentro de la Institución. Por consiguiente le corresponderá resolver todas las cuestiones que no se hayan previsto e encomendado a otras autoridades. La convocatoria a Asamblea General se hará por medio de dos avisos publicados en el diario La Segunda o El Mostrador, o en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los diez días anteriores a la fecha en que deberá realizarse. Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, se indicará el objeto de la convocatoria.  **Artículo Décimo Tercero**: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán entre el 1° de Octubre y el 30 de Noviembre de cada año. Para intervenir en las Asambleas los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas, y las Extraordinarias cada vez que el Director así los acuerde o lo solicite la tercera parte de los socios con derecho a participar en ella.  **Artículo Décimo Quinto.** Las Asambleas Generales Ordinarias recibirán la cuenta que el Directorio debe hacer de su administración y se procederá en ellas a la elecciones establecidas en estos estatutos. | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.  En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. |  | Ver art. Décimo Sexto del texto vigente. |
| **Artículo** **Décimo Octavo**: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:   1. De la reforma de los estatutos de la Corporación; 2. De la disolución de la Corporación; 3. De la fusión con otra Corporación; 4. De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros del Consejo Asesor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o a los reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; 5. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; 6. De la venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, derechos de aguas y otros activos, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, así como la compra de activos superiores a 5.000 Unidades de Fomento.   Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. | **Artículo Décimo Sexto.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrá tomarse acuerdos relacionados con los negocios que hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos de la Corporación, de su disolución y de la enajenación o gravamen de los derechos de agua que correspondan a ella, debiendo adoptar los acuerdos respectivos por los dos tercios de los asistentes. |  |
| **Artículo Décimo Noveno**: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con a lo menos 5 días de anticipación y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.  En caso de someterse a la aprobación de la Asamblea General nuevos Reglamentos, modificaciones a los existentes o a los Estatutos, estos deberán remitirse a los socios por correo electrónico con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha fijada para la Asamblea General.  La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.  Asimismo, se enviará carta o circular al correo electrónico que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. | **Artículo Undécimo**: La Asamblea General la constituye la reunión de socios previa convocatoria, de acuerdo con estos Estatutos. Ella es la más alta autoridad dentro de la Institución. Por consiguiente le corresponderá resolver todas las cuestiones que no se hayan previsto e encomendado a otras autoridades. La convocatoria a Asamblea General se hará por medio de dos avisos publicados en el diario La Segunda o El Mostrador, o en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los diez días anteriores a la fecha en que deberá realizarse. Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, se indicará el objeto de la convocatoria.  **Artículo Décimo Séptimo**. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por el hagan sus veces y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. |  |
| **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.  Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.  El acuerdo previsto en el literal f) del artículo décimo octavo deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los presentes, que represente a lo menos al 50% de los socios activos. | **Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de la Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes; salvo en los casos que la ley o los estatutos exijan uno superior. En caso de empate se repetirá la votación y si se repitiese éste, decidirá el Presidente. |  |
| **Artículo Vigésimo Primero**: Cada socio tendrá un voto.  Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a un máximo de cinco socios activos. A los poderes deberá acompañarse fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del socio otorgante o de su representante, y el Secretario los calificará. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Vigésimo Segundo**: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.  En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.  Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos y reglamentos. | **Artículo Décimo Séptimo**. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por el hagan sus veces y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Vigésimo Tercero**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. | **Artículo Duodécimo**: Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio o el que haga a sus veces, y en su defecto cualquiera de los socios que elijan los asistentes por mayoría de voto. |  |
| **TITULO CUARTO**  **El Directorio**. |  |  |
| **Artículo Vigésimo Cuarto**: La institución será dirigida y administrada por un Directorio constituido por cinco miembros titulares de los cuales todos deberán ser socios activos. El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Además, habrá dos Directores suplentes que actuarán en ausencia de cualquier Director Titular. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia para que actúen los Directores Suplentes. Los Directores suplentes deberán asistir a las sesiones.  Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.  El cargo de Director es incompatible con el de miembro del Consejo Asesor y de la Comisión Electoral. | **Artículo Décimo Octavo.** El Directorio de la Corporación estará constituido por cinco miembros de los cuales todos deberán ser socios activos. Todos ellos permanecerán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Habrá dos Directores suplentes que actuarán en ausencia de cualquier Director Titular. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia para que actúen los Directores Suplentes. La Asamblea General Ordinaria designará dos personas de entre los socios para que actúen como Inspectores de Cuentas o auditores Externos. Los Directores suplentes deberán asistir, a las sesiones. | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Vigésimo Quinto:** La elección de Directorio se realizará en la Asamblea General respectiva, mediante listas.  Al momento de inscribirse, las listas deberán presentar un plan de trabajo, según se establece en el Reglamento de Votaciones y Elecciones.  Dicha elección se realizará por votación secreta en la cual cada socio votará por una lista, que contenga el número de Directores titulares y suplentes que señalen los Estatutos, proclamándose elegida aquella lista que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos.  En caso de inscribirse solo una lista, se entenderá proclamada en la Asamblea, sin necesidad de votación.  Previo a la Asamblea, quien la presida deberá informar a ésta de las listas que se hubieren inscrito.  Las elecciones de Directorio estarán a cargo de la Comisión Electoral, entidad encargada y responsable de la recepción de los votos, escrutarlos, calificación del electoral y de la proclamación de la lista electa.  En la Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros, elegidos por votación pública.  La Comisión Electoral quedará constituida en ese acto y actuará en la elección de Directorio que se efectúe en la misma Asamblea General. Los integrantes de esta cesarán automáticamente en sus cargos, una vez realizadas las funciones que le corresponden en la referida Asamblea General.  No podrán formar parte de la Comisión Electoral los Directores, titulares y suplentes, los miembros del Consejo Asesor y los integrantes de las listas participantes en las elecciones, en su caso.  El recuento de votos será público.  Existirá un Reglamento de Elecciones y Votaciones que regulará con mayor detalle la materia, incluido el funcionamiento de la Comisión Electoral.  El Directorio elegido deberá asumir en la siguiente sesión que realice, que tendrá el carácter de constitutiva, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la elección.  El Directorio saliente deberá efectuar una entrega formal y escrita del estado de la corporación, de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos al nuevo Directorio en la sesión constitutiva.  La Asamblea General Ordinaria designará dos personas de entre los socios para que actúen como Inspectores de Cuentas o auditores Externos, quienes deberán revisar las cuentas de la Corporación y emitir un informe al Directorio, que deberá ser puesto en conocimiento de la próxima Asamblea General que se realice. | **Articulo Décimo Noveno.** La elección se hará por votación directa en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cinco. En caso de que haya tantos candidatos como las vacantes a llenar, no se efectuará votación, proclamándose directores a todos ellos.  La Asamblea General Ordinaria designará dos personas de entre los socios para que actúen como Inspectores de Cuentas o auditores Externos. (Artículo Décimo Octavo). | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Vigésimo Sexto**: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, asumirá el director suplente que figure en primer lugar en la lista, en caso de que no pueda asumir lo hará el otro suplente, de no ser posible lo anterior, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.  Además, se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. | **Artículo Vigésimo Tercero**. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado |  |
| **Artículo Vigésimo Séptimo**: En su primera sesión el Directorio elegirá de su seno al Presidente, Secretario y Tesorero. Los demás miembros tendrán la calidad de Directores. El Presidente del Directorio lo será además de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.  En cualquier momento, el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá modificar la designación de Presidente, Secretario y Tesorero.  Asimismo, determinará el orden de subrogancia para los tres cargos nominados.  Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo sexto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. | **Artículo Vigésimo**: En su primera sesión el Directorio elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero. El Presidente del Directorio lo será además de la CORPORACIÓN y tendrá la representación judicial y extra judicial de la misma. |  |
| **Artículo Vigésimo Octavo**: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección esté al día en el pago de sus cuotas y no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto letra b) de estos estatutos.  Además, podrán formar parte del Directorio los cónyuges e hijos del socio activo, mandatados por escritura pública para la administración del inmueble y para efectos de representarlos en la Corporación, otorgada con a lo menos un año de antelación a la elección.  En el caso de personas jurídicas, solo podrán formar parte del Directorio sus representantes legales.  No podrán ser directores:   1. Las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o acusadas por delito que merezca esa pena; 2. Quienes en el evento de ejercer como directores tengan conflicto de intereses, como personas naturales o a través de personas jurídicas vinculadas, por desarrollar proyectos inmobiliarios, hoteleros y de comercio en general; y 3. Quienes, como personas naturales o a través de personas jurídicas vinculadas, tengan contratos o asesorías vigentes al momento de la postulación. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Vigésimo Noveno**: Serán deberes y atribuciones del Directorio:   1. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos, reglamentos y las finalidades perseguidas por ella; 2. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; 3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; 4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; 5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; 6. Redactar los Reglamentos, y sus modificaciones, necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos y modificaciones a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; 7. Proponer a la Asamblea General los montos de las cuotas sociales; 8. Redactar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de estos Estatutos 9. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; 10. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; 11. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; 12. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y 13. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos, reglamentos y la Legislación vigente. | **Artículo Vigésimo Quinto**. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:   1. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. 2. Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto. 3. Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesario. 4. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. 5. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha la Corporación durante el período en que ejerce sus funciones. 6. Interpretar los Estatutos y reglamentos dictados y aprobados conforme al literal c) de este artículo. |  |
| **Artículo Trigésimo**: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.  Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, derechos de aguas y otros activos, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, así como, la compra de activos superiores a 5.000 Unidades de Fomento.  En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. La Corporación contratará un seguro para cubrir esa responsabilidad civil. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Trigésimo Primero**: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.  Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Trigésimo Segundo**: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien lo presida. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.  De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.  El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.  El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.  El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.  Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los directores y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes. Corresponderá al directorio implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la sesión y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta. | **Artículo Vigésimo Cuarto**. El Directorio podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.  El Directorio podrá funcionar en reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán conforme lo determine el Directorio, en la primera sesión que celebren a continuación de la elección de los cargos; las extraordinarias, cuando se requiera, citándolas por correo electrónico o carta certificada. El secretario, o quien lo subrogue al efecto deberá llevar actas de las reuniones y sus acuerdos, pudiendo en todo caso el Director que no los apruebe dejar constancia de su oposición. | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Trigésimo Tercero:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:   1. Cuando el socio dejare de pertenecer a la Corporación o pierda su calidad de socio activo; 2. Por expiración del período del mandato; 3. Por renuncia a su cargo; 4. Por no concurrir a tres sesiones ordinarias en el año; y 5. Por condena por crimen o simple delito con pena aflictiva, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos.   En caso de la letra c) el renunciante podrá limitar su renuncia sólo al cargo que desempeñaba en la mesa directiva.  Los directores, como personas naturales o a través de personas jurídicas vinculadas, no podrán celebrar contratos ni prestar asesorías remuneradas a la Corporación. | **Artículo Vigésimo Segundo.** Los miembros del Directorio cesarán en su cargos:   1. cuando dejaren de pertenecer a la Corporación; 2. por la expiración del período de sus mandatos; 3. por la renuncia de su mandato; 4. por no concurrir a tres sesiones sin motivo fundado, circunstancia que el Directorio calificará en la forma acordada por la Asamblea General.   En caso de la letra c) el renunciante podrá limitar su renuncia sólo al cargo que desempeñaba en la mesa directiva. | Inciso 3º de la propuesta no está regulado en el estatuto vigente. |
| **TITULO QUINTO**  **Del Presidente** |  |  |
| **Artículo Trigésimo Cuarto:** Corresponde especialmente al Presidente de la corporación:   1. Representarla judicial y extrajudicialmente; 2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; 3. Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de las funciones que los estatutos y reglamentos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; 4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; 5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; 6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; 7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; 8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; 9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y 10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos y las leyes.   Los actos del representante de la Corporación de Adelanto de Farellones, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. | **Artículo Vigésimo Primero:** El Presidente de la Corporación de Adelanto de Farellones podrá delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. Asimismo el Presidente podrá conferir poderes especiales y para asuntos determinados. El Presidente y Tesorero deberán obrar conjuntamente en la apertura y movimiento de las cuentas corrientes bancarias de la Institución. En el ejercicio de su cargo el Presidente podrá:   1. comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, debiendo obtener la autorización de la Asamblea, tratándose de la venta o gravamen de inmuebles. 2. Abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, de crédito y de ahorro, endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar endosar, descontar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento mercantil; 3. Contratar mutuos, créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación; 4. Contratar personal y despedir personal, sea como empleado particular o como profesionales a honorarios.   En todos los actos anteriores el Presidente deberá actuar conjuntamente con el Tesorero. En el orden judicial tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código Civil, pudiendo además: desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. |  |
| **Artículo Trigésimo Quinto**: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado de acuerdo con lo previsto en el artículo vigésimo séptimo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.  En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Directorio deberá nombrar un nuevo Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **TÍTULO SEXTO**  **Del Secretario y del Tesorero.** |  |  |
| **Artículo Trigésimo Sexto**: Los deberes del Secretario serán los siguientes:   1. Llevar los libros de Actas del Directorio, de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; 2. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de estas; 3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; 4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; 5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; 6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; 7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; 8. Calificar los poderes antes de las elecciones; y 9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio o el Presidente.   En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será subrogado será subrogado de acuerdo con lo previsto en el artículo vigésimo séptimo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo** **Trigésimo Séptimo**: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:   1. Cobrar las cuotas, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; 2. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; 3. Llevar la Contabilidad de la Institución; 4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; 5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y 6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.   En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero, será subrogado de acuerdo con lo previsto en el artículo vigésimo séptimo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **TITULO SÉPTIMO**  **De las Cuotas.** |  |  |
| **Trigésimo Octavo**: Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General de socios a propuesta del Directorio.  Si la Asamblea General no aprobaré alguna de las cuotas, por cualquier circunstancia, regirá la determinada para el año anterior a aquel en que deban aplicarse, debidamente reajustada.  Los otros aspectos relativos a las cuotas serán regulados en el Reglamento de Cuotas y, en cuanto corresponda, en los otros reglamentos con que cuente la Corporación. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **TÍTULO OCTAVO:**  **De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.** |  |  |
| **Artículo Trigésimo Noveno**: Los Estatutos se podrá modificar, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes, que representen a lo menos el 50% de los socios activos de la Corporación, a propuesta del Directorio. | **Artículo Vigésimo Séptimo.** Las modificaciones de los estatutos o la disolución de la corporación sólo podrán acordarse en Asambleas Generales por los dos tercios de los asistentes. Las modificaciones de los estatutos o la disolución de la Corporación deberán regirse por los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 18, 24 y 26 del reglamento sobre Personas Jurídicas. |  |
| **Artículo Cuadragésimo**: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos. |  | Materia no regulada en Estatuto Vigente. |
| **Artículo Cuadragésimo Primero**: En caso de disolución de la Corporación, la totalidad de los bienes de ésta, pasarán y pertenecerán a la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, la que deberá emplearlos en objetos análogos a los de la Institución, y en lo posible en obras en la localidad de Farellones. | **Artículo Vigésimo Sexto.** En caso de disolución de la Corporación, la totalidad de los bienes de ésta, pasarán y pertenecerán a la Ilustre Municipalidad de Las Condes (Lo Barnechea), la que deberá emplearlos en objetos análogos a los de la Institución, y en lo posible en obras en la localidad de Farellones. |  |